



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 7003250 Radicado # 2026EE127085 Fecha: 2026-06-18  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER109947 del 2026-05-27  
Petición No. 3791352026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo “**BAR**” ubicado en la **CR 78 A No. 70 A - 14 SUR** de la localidad de Bosa, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primer lugar, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>4</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

<sup>4</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>5</sup>.

Así las cosas, y en relación con lo manifestado como “(...) *expendio de sustancias alucinógenas y el uso del espacio público como baño(...)*”, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se aclara que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del **espacio público**, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>6</sup>.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3791352026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Bosa y a la Alcaldía Local, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas de *riñas e inseguridad en el sector*, se pudo determinar que la solicitud también fue dirigida a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), no obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dicho despacho para que en el marco de sus competencias verifiquen los hechos reportados.

<sup>5</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

<sup>6</sup> Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia**  
**informativa a:**

**Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: [alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462. (SIN ANEXOS)**

**Comandante de Estación. Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: [mebog.e7@policia.gov.co](mailto:mebog.e7@policia.gov.co). Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329. (SIN ANEXOS)**

**Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co). Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595. (SIN ANEXOS)**